



## ACUERDO N° 013/2023

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en la Ley N°20.129; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Oficio N°007 de 20 de octubre de 2022, la Universidad Bolivariana solicitó al Consejo Nacional de Educación la incorporación al proceso de supervisión de instituciones de educación superior no acreditadas, según establece el artículo 22 de la Ley N°20.129, dada la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°591, de 21 de abril de 2022 de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), que concluyó que la Universidad no cumple con los criterios de evaluación, declarándola no acreditada.
- 2) Que, mediante Oficio N°321, de 28 de octubre de 2022, el Consejo Nacional de Educación acogió la solicitud y requirió la presentación de antecedentes y de un Plan de Mejora para implementar durante la supervisión, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- 3) Que, mediante Oficio N°010, de 15 de noviembre de 2022, la Universidad solicitó autorización para matricular estudiantes nuevos durante el año académico 2023. Para fundamentar esta solicitud, acompañó los siguientes antecedentes: Documento con las principales conclusiones de un proceso de autoevaluación que desarrolló entre junio y julio del 2022, con posterioridad al cambio de controlador; Modelo educativo vigente; Estudio de sustentabilidad financiera a octubre 2022; Proyecto de Plan General de Desarrollo, que presenta los lineamientos centrales definidos por la Junta directiva para la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico 2023-2027 y una proyección financiera asociada.
- 4) Que, en sesión del 30 de noviembre de 2022, el Consejo analizó los antecedentes presentados por la Universidad y resolvió solicitar, mediante el Oficio N°362/2022, la siguiente información complementaria: (a) precisar las vacantes para las que requiere autorización de matrícula en el proceso de admisión 2023 (indicando carrera, modalidad, sede, jornada, entre otros); (b) descripción de los programas para los que solicita matrícula y explicar las diferencias de acuerdo con lo reportado en SIES como pregrado regular, prosecución de estudios, postgrado y de continuidad, precisando además sus datos históricos de matrícula, retención y titulación; (c) explicitar las condiciones en que se asegura la implementación de la oferta académica, considerando al menos una descripción de la planta docente y su idoneidad; planta administrativa; infraestructura y equipamiento por carrera y sede; (d) presentar los programas de estudio vigentes para las carreras en que solicita autorización de admisión 2023, indicando si han tenido actualizaciones y su fecha.
- 5) Que, por otro lado, en respuesta al Oficio N°321/2022 del CNED, la Universidad presentó mediante el Oficio N°12/2022, del 30 de noviembre de 2022, el Plan de Mejoramiento Institucional, compuesto por tres apartados: a) Programa de Docencia y Resultados de Formación, b) Programa de Gestión Estratégica y Recursos Institucionales y c) Programa de Aseguramiento Interno de la Calidad.



- 6) Que, con fecha 1 de diciembre de 2022, mediante Oficio N°346/2022, el Consejo solicitó a la Superintendencia de Educación Superior información respecto del estado la Universidad Bolivariana, en el marco de sus atribuciones.
- 7) Que, el Consejo recibió con fecha 9 de enero de 2023, mediante Oficio UB N°01/2023, información complementaria en respuesta al Oficio N°362/2022.
- 8) Que, en sesión de esta fecha el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes que acompañaban la solicitud de autorización de matrícula de la institución, junto con el Informe consolidado de la Universidad emitido por la Superintendencia de Educación Superior, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente, de conformidad con los artículos 16 bis y 22 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, asimismo, las instituciones sujetas a supervisión están impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes; y no pueden matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa del Consejo Nacional de Educación.
- 3) Que, la Universidad -mediante Oficio UB N°01/2023, con fecha 9 de enero 2023-precisó que solo impartirá carreras presenciales en la sede de Santiago, solicitando autorización para un total de 570 vacantes. De ellas, 230 corresponden a tres carreras regulares que se impartirán en modalidad presencial y en jornada diurna y vespertina (Derecho, Psicología y Trabajo Social). Las restantes 340 vacantes corresponden a 6 programas online; uno de ellos de carácter regular (Licenciatura en Trabajo Social) y los otros de continuidad. Además, describió los recursos (docentes, infraestructura, equipamiento y tecnologías) con los que cuenta para implementar la oferta académica en las carreras y programas que solicita vacantes. Por otra parte, señaló que cuenta con un Campus Virtual para impartir su oferta académica online y con un sistema de alerta temprana para evitar deserción y mejorar la retención estudiantil (carreras "online").
- 4) Que, en ese contexto, el Consejo analizó la información aportada por la institución, teniendo en consideración especialmente: el número de vacantes solicitadas para matrícula en el proceso de admisión 2023; las condiciones que aseguran la implementación de la oferta académica; los programas de estudio vigentes para las carreras respecto de las que se solicita autorización; y la información operativa y financiera reportada en el Informe de la Superintendencia de Educación Superior.
- 5) Que, del análisis se concluye que, conforme a la información reportada en SIES, la institución registró el año 2022 una matrícula total de 1.368 estudiantes, distribuidos en 39 programas (algunos de continuidad o prosecución, en más de una jornada, sede o modalidad), y no tuvo matrícula de primer año. Además, la matrícula de primer año de la institución el año 2021 correspondió a 22 estudiantes y fue informada como no presencial (21) y semipresencial (1), situación permitida por el contexto sanitario producto del COVID 19.

La institución solicita 340 vacantes para programas online; sin embargo, el diseño de su oferta formativa regular es presencial. En este sentido, la Institución acompaña algunos procedimientos para el uso y carga de recursos de aprendizaje en la plataforma Moodle, identificando el propósito, alcance, responsabilidades, definiciones y tiempos asociados (Anexo N°2 "Condiciones Académico, Administrativa y Técnicas para la implementación de la oferta académica solicitada"). Sobre esto, llama la atención que en "Evidencias de la Tabla N°6 del Anexo N°1", la Institución adjunta procedimientos y protocolos similares; y en el denominado "Creación de sitios repositorio SharePoint" (pág. 158 en adelante) el imago tipo corresponde a otra institución de educación superior (la Universidad de Aconcagua). Adicionalmente, no se advierten diferencias en la metodología o



estrategias de enseñanza-aprendizaje de los programas de asignaturas para las modalidades “online” o presencial, ni se abordan mecanismos para la retroalimentación sobre la progresión de los estudiantes. Por lo tanto, **no se presentan evidencias de un modelo instruccional ni un funcionamiento adecuado para la formación a distancia**, donde la institución parece estar reorientándose dado que la mayoría de las vacantes para las que solicita admisión corresponden a esa modalidad.

Por su parte, de la revisión de los antecedentes se concluye que los **proyectos formativos** de las carreras y programas en los que solicita vacantes **no han sido actualizados y presentan omisiones relevantes**. Por ejemplo, en ninguno de ellos (Anexo N°3 “Proyectos Formativos Vigentes”) se menciona la fecha de su última actualización ni tampoco la fecha en que fue elaborado. Asimismo, en los programas de continuidad Ingeniería Comercial mención Gestión de Empresas para profesionales del área e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones, la descripción del proyecto formativo no alude a la mención de cada programa. Si bien en cada proyecto formativo se incluye un **perfil de egreso**, no precisa resultados de aprendizaje o desempeños que se espera logren los estudiantes. Cabe agregar que en algunos casos su formulación no contiene elementos distintivos del modelo educativo y los propósitos institucionales, pese a estar declarado en dicho modelo. Por ejemplo, el perfil de egreso de la Carrera de Derecho es genérico y bien podría corresponder a cualquier otra institución de educación superior. Además, si bien la Universidad indica que en cada **programa de asignatura** se declara su aporte para el logro del perfil, esta información no se presenta en todos los programas e incluso se advierte **escasa correspondencia con lo declarado en el perfil de egreso**.

La Universidad declara contar con un sistema de alerta temprana para evitar deserción y mejorar la retención estudiantil; no obstante, no acompaña información específica sobre la efectividad de las medidas que se adoptan, tampoco sobre los resultados de retención por carrera, jornada, modalidad o sede, por lo que no es posible evaluar tales mecanismos.

Respecto del perfil docente solo se incluyó el título profesional de quienes impartirán las asignaturas. Aunque la Universidad señala el número de académicos por carrera y/o programa, esta información no se entrega respecto de los niveles (cohortes) superiores en donde registra matrícula, y solo acompaña una nómina de 200 académicos, todos contratados en modalidad honorarios. Por lo tanto, preocupa que no se registre cuerpo docente con contrato indefinido o fijo y no se acompaña información suficiente sobre las características principales del cuerpo docente y su dedicación, para evaluar su idoneidad y suficiencia para el desarrollo del proyecto.

Finalmente, el Informe Consolidado emitido por la Superintendencia de Educación Superior si bien indica que no ha realizado fiscalizaciones a la Universidad ni le ha aplicado sanciones, advierte sobre su deficitaria situación financiera, el deterioro del patrimonio institucional, los reclamos y denuncias por parte de los estudiantes, entre otros aspectos, concluyendo que requiere apoyo financiero para su continuidad operacional.

- 6) Que, a partir del análisis de los antecedentes, el Consejo considera que la Universidad no presenta evidencia que permita fundamentar la autorización de matrícula de nuevos estudiantes, pues se identifican una serie de debilidades importantes que, a juicio de este organismo, no permiten otorgar garantías respecto al desarrollo de los procesos formativos. En efecto, la propia Institución declara que el modelo educativo no ha sido revisado ni actualizado en los últimos cuatro años, para verificar su concordancia con las necesidades y los resultados obtenidos por los estudiantes; tampoco sus programas ni sus perfiles de egreso. Tampoco se evidencian la estructura y medios idóneos para el desarrollo de los procesos formativos en los programas y modalidades para los que solicita autorización de matrícula.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) No autorizar a la Universidad Bolivariana, bajo supervisión institucional, para matricular estudiantes nuevos en el año académico 2023.
- 2) Comunicar el presente acuerdo a la Universidad Bolivariana.
- 3) Hacer presente que contra el presente acto es posible interponer un recurso de reposición en el término de 5 días.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Comisión Nacional de Acreditación.

  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2187609-595d50 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 31 de enero de 2023.  
**Resolución Exenta N° 028**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N° 21.091, de 2018, del Ministerio de Educación, sobre educación superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto la Ley N° 20.129, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente;

3) Que las instituciones sujetas al proceso de supervisión se encuentran impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes y/o matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa de este organismo;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°013/2023, respecto a la solicitud realizada por la Universidad Bolivariana, mediante carta de 15 de noviembre de 2022 manifestó expresamente la intención de someterse al proceso de supervisión ante el Consejo Nacional de Educación y solicitó la autorización de matrícula de nuevos estudiantes, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°013/2023, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero 2023, cuyo texto es el siguiente:

## “ACUERDO N° 013/2023

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en la Ley N°20.129; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Oficio N°007 de 20 de octubre de 2022, la Universidad Bolivariana solicitó al Consejo Nacional de Educación la incorporación al proceso de supervisión de instituciones de educación superior no acreditadas, según establece el artículo 22 de la Ley N°20.129, dada la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°591, de 21 de abril de 2022 de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), que concluyó que la Universidad no cumple con los criterios de evaluación, declarándola no acreditada.
- 2) Que, mediante Oficio N°321, de 28 de octubre de 2022, el Consejo Nacional de Educación acogió la solicitud y requirió la presentación de antecedentes y de un Plan de Mejora para implementar durante la supervisión, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- 3) Que, mediante Oficio N°010, de 15 de noviembre de 2022, la Universidad solicitó autorización para matricular estudiantes nuevos durante el año académico 2023. Para fundamentar esta solicitud, acompañó los siguientes antecedentes: Documento con las principales conclusiones de un proceso de autoevaluación que desarrolló entre junio y julio del 2022, con posterioridad al cambio de controlador; Modelo educativo vigente; Estudio de sustentabilidad financiera a octubre 2022; Proyecto de Plan General de Desarrollo, que presenta los lineamientos centrales definidos por la Junta directiva para la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico 2023-2027 y una proyección financiera asociada.
- 4) Que, en sesión del 30 de noviembre de 2022, el Consejo analizó los antecedentes presentados por la Universidad y resolvió solicitar, mediante el Oficio N°362/2022, la siguiente información complementaria: (a) precisar las vacantes para las que requiere autorización de matrícula en el proceso de admisión 2023 (indicando carrera, modalidad, sede, jornada, entre otros); (b) descripción de los programas para los que solicita matrícula y explicar las diferencias de acuerdo con lo reportado en SIES como pregrado regular, prosecución de estudios, postgrado y de continuidad, precisando además sus datos históricos de matrícula, retención y titulación; (c) explicitar las condiciones en que se asegura la implementación de la oferta académica, considerando al menos una descripción de la planta docente y su idoneidad; planta administrativa; infraestructura y equipamiento por carrera y sede; (d) presentar los programas de estudio vigentes para las carreras en que solicita autorización de admisión 2023, indicando si han tenido actualizaciones y su fecha.
- 5) Que, por otro lado, en respuesta al Oficio N°321/2022 del CNED, la Universidad presentó mediante el Oficio N°12/2022, del 30 de noviembre de 2022, el Plan de Mejoramiento Institucional, compuesto por tres apartados: a) Programa de Docencia y Resultados de Formación, b) Programa de Gestión Estratégica y Recursos Institucionales y c) Programa de Aseguramiento Interno de la Calidad.

- 6) Que, con fecha 1 de diciembre de 2022, mediante Oficio N°346/2022, el Consejo solicitó a la Superintendencia de Educación Superior información respecto del estado la Universidad Bolivariana, en el marco de sus atribuciones.
- 7) Que, el Consejo recibió con fecha 9 de enero de 2023, mediante Oficio UB N°01/2023, información complementaria en respuesta al Oficio N°362/2022.
- 8) Que, en sesión de esta fecha el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes que acompañaban la solicitud de autorización de matrícula de la institución, junto con el Informe consolidado de la Universidad emitido por la Superintendencia de Educación Superior, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente, de conformidad con los artículos 16 bis y 22 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, asimismo, las instituciones sujetas a supervisión están impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes; y no pueden matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa del Consejo Nacional de Educación.
- 3) Que, la Universidad -mediante Oficio UB N°01/2023, con fecha 9 de enero 2023-precisó que solo impartirá carreras presenciales en la sede de Santiago, solicitando autorización para un total de 570 vacantes. De ellas, 230 corresponden a tres carreras regulares que se impartirán en modalidad presencial y en jornada diurna y vespertina (Derecho, Psicología y Trabajo Social). Las restantes 340 vacantes corresponden a 6 programas online; uno de ellos de carácter regular (Licenciatura en Trabajo Social) y los otros de continuidad. Además, describió los recursos (docentes, infraestructura, equipamiento y tecnologías) con los que cuenta para implementar la oferta académica en las carreras y programas que solicita vacantes. Por otra parte, señaló que cuenta con un Campus Virtual para impartir su oferta académica online y con un sistema de alerta temprana para evitar deserción y mejorar la retención estudiantil (carreras "online").
- 4) Que, en ese contexto, el Consejo analizó la información aportada por la institución, teniendo en consideración especialmente: el número de vacantes solicitadas para matrícula en el proceso de admisión 2023; las condiciones que aseguran la implementación de la oferta académica; los programas de estudio vigentes para las carreras respecto de las que se solicita autorización; y la información operativa y financiera reportada en el Informe de la Superintendencia de Educación Superior.
- 5) Que, del análisis se concluye que, conforme a la información reportada en SIES, la institución registró el año 2022 una matrícula total de 1.368 estudiantes, distribuidos en 39 programas (algunos de continuidad o prosecución, en más de una jornada, sede o modalidad), y no tuvo matrícula de primer año. Además, la matrícula de primer año de la institución el año 2021 correspondió a 22 estudiantes y fue informada como no presencial (21) y semipresencial (1), situación permitida por el contexto sanitario producto del COVID 19.

La institución solicita 340 vacantes para programas online; sin embargo, el diseño de su oferta formativa regular es presencial. En este sentido, la Institución acompaña algunos procedimientos para el uso y carga de recursos de aprendizaje en la plataforma Moodle, identificando el propósito, alcance, responsabilidades, definiciones y tiempos asociados (Anexo N°2 "Condiciones Académico, Administrativa y Técnicas para la implementación de la oferta académica solicitada"). Sobre esto, llama la atención que en "Evidencias de la Tabla N°6 del Anexo N°1", la Institución adjunta procedimientos y protocolos similares; y en el denominado "Creación de sitios repositorio SharePoint"

(pág. 158 en adelante) el imago tipo corresponde a otra institución de educación superior (la Universidad de Aconcagua). Adicionalmente, no se advierten diferencias en la metodología o estrategias de enseñanza-aprendizaje de los programas de asignaturas para las modalidades “online” o presencial, ni se abordan mecanismos para la retroalimentación sobre la progresión de los estudiantes. Por lo tanto, **no se presentan evidencias de un modelo instruccional ni un funcionamiento adecuado para la formación a distancia**, donde la institución parece estar reorientándose dado que la mayoría de las vacantes para las que solicita admisión corresponden a esa modalidad.

Por su parte, de la revisión de los antecedentes se concluye que los **proyectos formativos** de las carreras y programas en los que solicita vacantes **no han sido actualizados y presentan omisiones relevantes**. Por ejemplo, en ninguno de ellos (Anexo N°3 “Proyectos Formativos Vigentes”) se menciona la fecha de su última actualización ni tampoco la fecha en que fue elaborado. Asimismo, en los programas de continuidad Ingeniería Comercial mención Gestión de Empresas para profesionales del área e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones, la descripción del proyecto formativo no alude a la mención de cada programa. Si bien en cada proyecto formativo se incluye un **perfil de egreso**, no precisa resultados de aprendizaje o desempeños que se espera logren los estudiantes. Cabe agregar que en algunos casos su formulación no contiene elementos distintivos del modelo educativo y los propósitos institucionales, pese a estar declarado en dicho modelo. Por ejemplo, el perfil de egreso de la Carrera de Derecho es genérico y bien podría corresponder a cualquier otra institución de educación superior. Además, si bien la Universidad indica que en cada **programa de asignatura** se declara su aporte para el logro del perfil, esta información no se presenta en todos los programas e incluso se advierte **escasa correspondencia con lo declarado en el perfil de egreso**.

La Universidad declara contar con un sistema de alerta temprana para evitar deserción y mejorar la retención estudiantil; no obstante, no acompaña información específica sobre la efectividad de las medidas que se adoptan, tampoco sobre los resultados de retención por carrera, jornada, modalidad o sede, por lo que no es posible evaluar tales mecanismos.

Respecto del perfil docente solo se incluyó el título profesional de quienes impartirán las asignaturas. Aunque la Universidad señala el número de académicos por carrera y/o programa, esta información no se entrega respecto de los niveles (cohortes) superiores en donde registra matrícula, y solo acompaña una nómina de 200 académicos, todos contratados en modalidad honorarios. Por lo tanto, preocupa que no se registre cuerpo docente con contrato indefinido o fijo y no se acompaña información suficiente sobre las características principales del cuerpo docente y su dedicación, para evaluar su idoneidad y suficiencia para el desarrollo del proyecto.

Finalmente, el Informe Consolidado emitido por la Superintendencia de Educación Superior si bien indica que no ha realizado fiscalizaciones a la Universidad ni le ha aplicado sanciones, advierte sobre su deficitaria situación financiera, el deterioro del patrimonio institucional, los reclamos y denuncias por parte de los estudiantes, entre otros aspectos, concluyendo que requiere apoyo financiero para su continuidad operacional.

- 6) Que, a partir del análisis de los antecedentes, el Consejo considera que la Universidad no presenta evidencia que permita fundamentar la autorización de matrícula de nuevos estudiantes, pues se identifican una serie de debilidades importantes que, a juicio de este organismo, no permiten otorgar garantías respecto al desarrollo de los procesos formativos. En efecto, la propia Institución declara que el modelo educativo no ha sido revisado ni actualizado en los últimos cuatro años, para verificar su concordancia con las necesidades y los resultados obtenidos por los estudiantes; tampoco sus programas ni sus perfiles de egreso. Tampoco se evidencian la estructura y medios idóneos para el desarrollo de los procesos formativos en los programas y modalidades para los que solicita autorización de matrícula.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) No autorizar a la Universidad Bolivariana, bajo supervisión institucional, para matricular estudiantes nuevos en el año académico 2023.
- 2) Comunicar el presente acuerdo a la Universidad Bolivariana.
- 3) Hacer presente que contra el presente acto es posible interponer un recurso de reposición en el término de 5 días.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Comisión Nacional de Acreditación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE**

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Universidad Bolivariana.  
- Ministerio de Educación.  
- Superintendencia de Educación Superior.  
- Comisión Nacional de Acreditación.  
- Consejo Nacional de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación

